

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**  
**[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., tres de febrero de de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00019-00.**

**Ejecutivo de Conjunto Residencial Balcones de San Carlos P.H. contra Nubia Ingrid Barrero Barreto y Leandro Alberto Barreto Cortes**

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 *ibidem*, pues se trata de un proceso ejecutivo (asunto contencioso) de mínima cuantía que no supera la suma de \$36'341.040<sup>1</sup> cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibidem*, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

---

<sup>1</sup> De conformidad con el título (copia digital) aportado como base de la acción así como lo indicado en los hechos, las pretensiones y el acápite de “procedimiento, competencia y cuantía” – (\$8'340.323)

\$36'341.040 cuantía para el año 2021 (0 a 40 smlmv – art. 25 CGP)

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá** que por reparto corresponda, donde radica su competencia; para lo cual preferiblemente deberá ser remitida mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO No. , fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS  
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO  
JUEZ  
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:  
d65ceea22ede7dea4cacdbfa110e1ba14b4275b9adc  
cb1864317e2faf6e09e36

Documento generado en 03/02/2021 04:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>